



ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA EN RELACIÓN CON LAS ACCIONES A DESARROLLAR POR LA CÁMARA DE SENADORES Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN DE PETICIONES DE CONSULTA POPULAR

La Mesa Directiva del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, numeral 2 y 275 del Reglamento del Senado de la República, así como en los artículos 12, 13, 16, 20, 21, 23 25 y demás aplicables de la Ley Federal de Consulta Popular, y

CONSIDERANDO

I.- Que la consulta popular es el mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho, a través del voto emitido, mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional;

II.- Que la consulta popular se encuentra reconocida y regulada en la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III.- Que el 14 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Consulta Popular, la cual tiene por objeto regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular y promover la participación ciudadana mediante este mecanismo democrático;



IV.- Que el artículo 12 de la Ley Federal de Consulta Popular establece que podrán solicitar una consulta popular: i) el Presidente de la República; ii) el equivalente al 33% de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso; o iii) los ciudadanos en un número equivalente, al menos, al 2% de los inscritos en la lista nominal de electores, quienes podrán respaldar más de una consulta popular, pero no procederá el trámite de las consultas que sean respaldadas por los mismos ciudadanos cuando estos rebasen el 20% de las firmas de apoyo, en cuyo caso solo procederá la primera solicitud;

V.- Que el artículo 13 de la citada ley reglamentaria dispone que la petición de consulta popular podrá presentarse ante las Cámaras del Congreso, según corresponda, a partir del 1º. de septiembre del Segundo Año de Ejercicio de cada Legislatura y hasta el 15 de septiembre del año previo al en que se realice la jornada electoral federal;

VI.- Que al 10 de septiembre de 2020 se han emitido las siguientes constancias que acreditan la presentación de avisos de intención, publicadas en la Gaceta del Senado de la República:

- a) Dos al C. David Alejandro Andrade Arellano, entregadas el 7 de octubre de 2019 y publicadas en la Gaceta el 30 de octubre del mismo año;
- b) Una al C. José Manuel Vital Couturier, entregada al representante C. Luis Farías Mackey el 25 de agosto del año en curso y publicada en la Gaceta el 26 del mismo mes;
- c) Una a los CC. Manuel Vázquez Arellano y Norma Ariadna Sánchez Bahena, entregada a esta el 27 de agosto del año en curso y publicada en la Gaceta el mismo día (Sen. Citlalli Hernández Mora);



- d) Una a los CC. José Antonio Rueda Márquez, Benjamín Viveros Montalvo, Elizabeth Reyes Nolasco, Eder Muñoz Peña, Antonio Flores Villegas, Pavel Renato López Gómez, Flavio Sosa Villavicencio, Amador Jara Cruz, Laura Estrada Mauro, Antonio Morales Toledo y Vilma Martínez Cortés, entregada al C. José Antonio Rueda Márquez el día 27 de agosto del año en curso y publicada en la Gaceta el mismo día (Sen. Salomón Jara Cruz);
- e) Una al C. Julián Tercero Becerra Sagredo, entregada el 27 de agosto del año en curso y publicada en la Gaceta el mismo día;
- f) Una al C. César Augusto Michel Aldana, entregada el 3 de septiembre del año en curso y publicada en la Gaceta el mismo día, y
- g) Una a la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz, entregada al representante C. Aarón Alejandro Alvarado Cisneros el 7 de septiembre del año en curso y publicada en la Gaceta el mismo día.

VII.- Que, derivado de lo anterior y ante la expectativa de que se presenten peticiones de consulta popular el último día que permite la ley, es decir, el 15 de septiembre de 2020, es necesario diseñar un acuerdo para su trámite, por lo que la Mesa Directiva somete a consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El objeto del presente Acuerdo consiste en establecer un procedimiento aplicable a la recepción de peticiones de consulta popular relativas al año de 2020 promovidas por ciudadanos ante la Cámara de Senadores.

SEGUNDO.- Para efecto del presente Acuerdo, la recepción de peticiones de consulta popular se realizará únicamente en días y horas hábiles, con excepción del martes 15 de septiembre de 2020, en que se recibirán peticiones hasta las 23 horas con 59 minutos.



TERCERO.- En caso de que alguna petición de consulta popular se presente en la Oficialía de Partes de la Cámara de Senadores, la persona responsable de dicha área lo hará del conocimiento inmediato a la Secretaría Técnica de la Mesa Directiva, remitiéndole la documentación relativa a la petición.

CUARTO.- Para la recepción de peticiones de consulta popular se habilitará una oficina, en las instalaciones del Senado ubicadas en Av. Paseo de la Reforma 135, esq. Insurgentes Centro, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06030, bajo la supervisión de la Secretaría Técnica de la Mesa Directiva, en coordinación con la Secretaría General de Servicios Parlamentarios.

QUINTO.- Presentada una petición de consulta popular, la Secretaría Técnica de la Mesa Directiva, en coordinación con la Secretaría General de Servicios Parlamentario, verificará que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 21, 23 y 24 de la Ley Federal de Consulta Popular.

SEXTO.- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Federal de Consulta Federal, en el caso de que se presente alguna causal de prevención prevista en dicha disposición, en el acto de recepción se le formulará y se le notificará a quien la promueve, para los efectos legales aplicables.

SÉPTIMO.- Respecto de cada petición de consulta popular que se presente, la Secretaría Técnica de la Mesa Directiva, en coordinación con la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, entre otros aspectos, el espacio asignado para resguardar los anexos y la manera como se garantizará su aseguramiento.

OCTAVO.- A cada peticionario se le solicitará que suscriba el documento mediante el cual otorgue su consentimiento por el que autorice a la Cámara de Senadores la difusión de los datos personales que aparezcan en el escrito de petición de consulta popular.



NOVENO.- Concluido el acto de recepción de la petición de consulta popular, la Secretaría Técnica de la Mesa Directiva, en coordinación con la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, extenderá, a nombre del Presidente de la Mesa Directiva, acuse de recibo, al cual se acompañará copia del acta circunstanciada.

DÉCIMO.- En cumplimiento por lo dispuesto por la fracción I del artículo 28 de la Ley Federal de Consulta Popular, el Presidente de la Mesa Directiva dispondrá que cada petición de consulta popular debidamente recibida se publique en la Gaceta Parlamentaria del martes 22 de septiembre de 2020 y se integre para su trámite al Orden del Día de la Sesión Plenaria de esta fecha.

DÉCIMO PRIMERO.- En la sesión plenaria a que se refiere el resolutivo anterior, el Presidente de la Mesa Directiva dará cuenta al Pleno de las peticiones de consulta popular recibidas dentro del plazo legal señalado en el artículo 13 de la Ley Federal de Consulta Popular y determinará su remisión al Instituto Nacional Electoral, para los efectos constitucionales y legales a que haya lugar. Asimismo, dará cuenta de los Avisos de intención no formalizados, para los efectos del último párrafo del artículo 15 de la citada Ley.

DÉCIMO SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, fracción II a VII, 30 y 31 de la Ley Federal de Consulta Popular, una vez que el Instituto Nacional Electoral remita los informes correspondientes, de la documentación que le fue enviada por la Cámara de Senadores, se aplicará el procedimiento establecido en dichos artículos de la ley reglamentaria.

DÉCIMO TERCERO.- Se instruye a las Secretarías Generales de la Cámara de Senadores, por conducto de las unidades administrativas competentes, a que, con base en el "*Protocolo de actuación para la recepción de petición de consulta popular*", que forma parte como Anexo del presente Acuerdo, brinden el apoyo necesario a la Secretaría Técnica de la Mesa Directiva.



DÉCIMO CUARTO.- Lo no previsto por el presente Acuerdo será resuelto por la Presidencia de la Mesa Directiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo y su Anexo a las Secretarías Generales y a las unidades administrativas del Senado de la República señaladas en este último.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la Gaceta del Senado, para su máxima difusión y observancia.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, 14 de septiembre de 2020.



HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA EN RELACIÓN CON LAS ACCIONES A DESARROLLAR POR LA CÁMARA DE SENADORES Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN DE PETICIONES DE CONSULTA POPULAR

MESA DIRECTIVA

Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar
Presidente


Sen. Imelda Castro
Castro
Vicepresidenta


Sen. María Guadalupe
Murguía Gutiérrez
Vicepresidenta


Sen. Jorge Carlos Ramírez
Marín
Vicepresidente


Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez
Secretaria


Sen. Verónica Delgadillo García
Secretaria


Sen. Nancy de la Sierra Arámburo
Secretaria


Sen. María Merced González González
Secretaria


Sen. Ricardo Velázquez Meza
Secretario


Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros
Secretaria


Sen. Verónica Noemí Camino Farjat
Secretaria


Sen. Eunice Renata Romo Molina
Secretaria